

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 015-2024-CO-P-UNДАР**

Huánuco, 30 de enero de 2024

**VISTO:**

El Memorando N° 094-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 30 de enero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias** para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como **para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia**.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 015-2024-CO-P-UNDAR**

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del citado TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"; y el numeral 78.1 del artículo 78 de la referida norma, dispone que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, mediante Memorando N° 094-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 30 de enero del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de acto resolutivo respecto a la Delegación de facultades y atribuciones al Director General de Administración durante el ejercicio presupuestal 2024, que describe a continuación;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DELEGAR en el/la DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, durante el ejercicio presupuestal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:**

**En materia de Contrataciones del Estado:**

- a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, e informar mensualmente sobre su ejecución.
- b) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- c) Designar a los titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su conformación, en los procedimientos de selección, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.
- d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y demás documentos vinculados a los procedimientos de selección, tales como: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, comparación de precios, selección de consultores individuales y contrataciones directas.
- e) Autorizar la Contratación Directa en los siguientes supuestos:
  - 1) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
  - 2) Por los servicios de publicidad que presta al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

**N° 015-2024-CO-P-UNDAR**



- 3) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- 4) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
- 5) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
- 6) Para contratar servicios de capacitación de interés interinstitucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/u consultoría y ejecución de obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, con excepción de las contrataciones directas.
- g) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección de bienes y servicios.
- h) Contratar expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- i) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección (licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa) para la contratación de bienes, servicios y/u consultoría y ejecución de obras, así como aprobar los contratos complementarios y sus modificatorias, de acuerdo a la normativa vigente, y aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley de Contrataciones, previa opinión del área usuaria.
- j) Suscribir en nombre y representación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

**N° 015-2024-CO-P-UNDAR**

- k) Representar a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- l) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y su documentación, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobado por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, y su documentación.
- m) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- n) Resolver las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, de acuerdo a la normativa vigente.
- o) Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo o documentos equivalentes o relacionados a proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 2. DISPONER** que la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 3. DISPONER** que el servidor al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, informará mensualmente al (a) Presidente (a) de la Comisión Organizadora, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al delegado, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Dr. Benjamín Velazco Reyes**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNDAR



**Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez**  
Secretaria General  
UNDAR